



CONSTACIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca), siete (7) de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 04 de febrero de 2022, mediante el cual se rechaza demanda dentro de la sucesión intestada rad. 254384089001202100085, interpuesto por la apoderada de los demandantes. Pasa para lo pertinente.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia	: SUCESION DOBLE INTESTADA
Radicación	: 25-438-40-89-001-2021-00085
Demandantes	: CARMEN EULALIA MARTIN GARZÒN, YENY YOLANDA MARTIN GARZÒN y ROSA ISMENIA MARTÌN GARZÒN
Causantes	: AURA ALICIA DEL CARMEN GARZON DE MARTIN y JOSE DEL CARMEN MARTIN VACA.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado mediante estado en el micrositio web de la Rama Judicial, No. 06 del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), planteado por la apoderada de los demandados Dra. DORA ELSY MURILLO DÌAZ, con ello, pretendiendo se revoque y, en su lugar nuevamente publicar el auto de inadmisión de la demanda, concediéndole el término de ley para la subsanación del mismo.

Indica la recurrente que el auto de fecha de fecha diecinueve (19) de enero de 2022, mediante el cual el Despacho dispone el rechazo de la demanda, contraviene lo publicado en los estados electrónicos, el número de radicado 2021-00085 únicamente aparece en el estado No. 006 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), en donde se pública el auto mediante el cual se rechaza la demanda. En los estados electrónicos anteriores no se publicó auto de inadmisión de demanda al no registrarse publicación con radicado 2021-00085.

Insiste en indicar que en los estados 001 al 005 del año dos mil veintidós (2022), no aparece publicada actuación alguna bajo el radicado 2021-00085, que se corrobora con el pantallazo adjunto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), manifiesta que al no publicarse el radicado 2021-00085, en estados anteriores al 006 de siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), hizo caso omiso a solicitud

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





inserta en auto de inadmisión.

Por lo anterior, mediante presentación en términos de recursos ordinarios, propone la revocatoria del auto impugnado, para que en su lugar se publique nuevamente, concediéndole así término para subsanar.

Para resolver, se considera.

Con el fin de materializar el principio de publicidad, en fecha del veinte (20) de enero del presente año se produjo la notificación por estado en el micrositio web de la Rama Judicial, del auto que dispuso la inadmisión de la demanda, lo anterior conforme artículo 9° del decreto 860 de 2020.

Así mismo, para lograr completa ilustración, la decisión notificada se insertó en su integridad, en dicho estado electrónico, conforme se aprecia.

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUICIO	AUTO	FECHA AUTO	RADICADO
DELFIN ENEIDO LEÓN HERRERA, MARIA LUCILA LEÓN HERRERA, GLORIA STELLA LEÓN HERRERA Y OTROS	ROSA MMARIA HERRERA DE LEON E IGNACIO HERNANDO LEON CASTILLO (Q.E.P.D.)	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA	RECHAZA DEMANDA	19/01/2022	2021-00052
FANNY ELVINA GARZÓN PEÑA	ANA ELVINA PEÑA DE GARZÓN (Q.E.P.D.)	SUCESIÓN	DECLARA ABIERTO JUICIO DE SUCESIÓN	19/01/2022	2021-00080
CARMEN EULALIA MARTIN GARZÓN, ROSA ISMENIA MARTÍN GARZÓN Y OTROS	AURA ALICIA DEL CARMEN GARZÓN DE MARTÍN y JOSE DEL CARMEN MARTIN VACA (Q.E.P.D.)	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA	INADMITE DEMANDA	19/01/2022	2021-00085

En la fecha del 20 de enero de 2022, se fija en el estado por el termino legal, al iniciar la jornada laboral establecida por el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada al terminar la jornada laboral en el despacho.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund
Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>





1 / 3 100% +

rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medina (Cundinamarca) 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, proceso de sucesión doble intestada de los causantes AURA ALICIA DEL CARMEN GARZON DE MARTIN y JOSE DEL CARMEN MARTIN VACA, para decidir su admisión. sírvase proveer.



MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

19 de enero de 2022

Referencia : SUCESION DOBLE INTESTADA
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00085
Demandantes : CARMEN EULALIA MARTIN GARZÓN, YENY YOLANDA MARTIN GARZÓN y ROSA ISMENIA MARTIN GARZÓN
Causantes : AURA ALICIA DEL CARMEN GARZON DE MARTIN y JOSE DEL CARMEN MARTIN VACA.

Una vez revisado la demanda de SUCESIÓN que presenta la apoderada de los demandantes, se advierte que la misma no cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se debe inadmitir para que la parte demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de su rechazo, los

22°C Muy nublado 21:16 06/03/2022

1 / 3 100% +

Referencia : SUCESION DOBLE INTESTADA
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00085
Demandantes : CARMEN EULALIA MARTIN GARZÓN, YENY YOLANDA MARTIN GARZÓN y ROSA ISMENIA MARTIN GARZÓN
Causantes : AURA ALICIA DEL CARMEN GARZON DE MARTIN y JOSE DEL CARMEN MARTIN VACA.

Una vez revisado la demanda de SUCESIÓN que presenta la apoderada de los demandantes, se advierte que la misma no cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se debe inadmitir para que la parte demandante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de su rechazo, los siguientes defectos:

PRIMERO: Se sirva aclarar y/o precisar en los hechos y las pretensiones los nombres de todos los herederos determinados y conocidos respecto de cada uno de los causantes (existencia de hijos comunes o por cada uno de los causantes), debiendo informar las direcciones físicas y electrónica para su notificación, y en caso de desconocerla, deberá informarlo.

Lo anterior, en razón a que en las pretensiones no se pide su notificación y en los hechos solo se menciona que los causantes procrearon 11 hijos más sin identificarlos, evidenciando que con los tres demandantes serían un total de 14 herederos, no obstante, en el aparte de «dirección de notificación e información» se indican datos de las tres solicitantes más 4 personas más, faltando información de 7 herederos más, lo cual deberá ser informado.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund
Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>
Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

22°C Muy nublado 21:16 06/03/2022

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

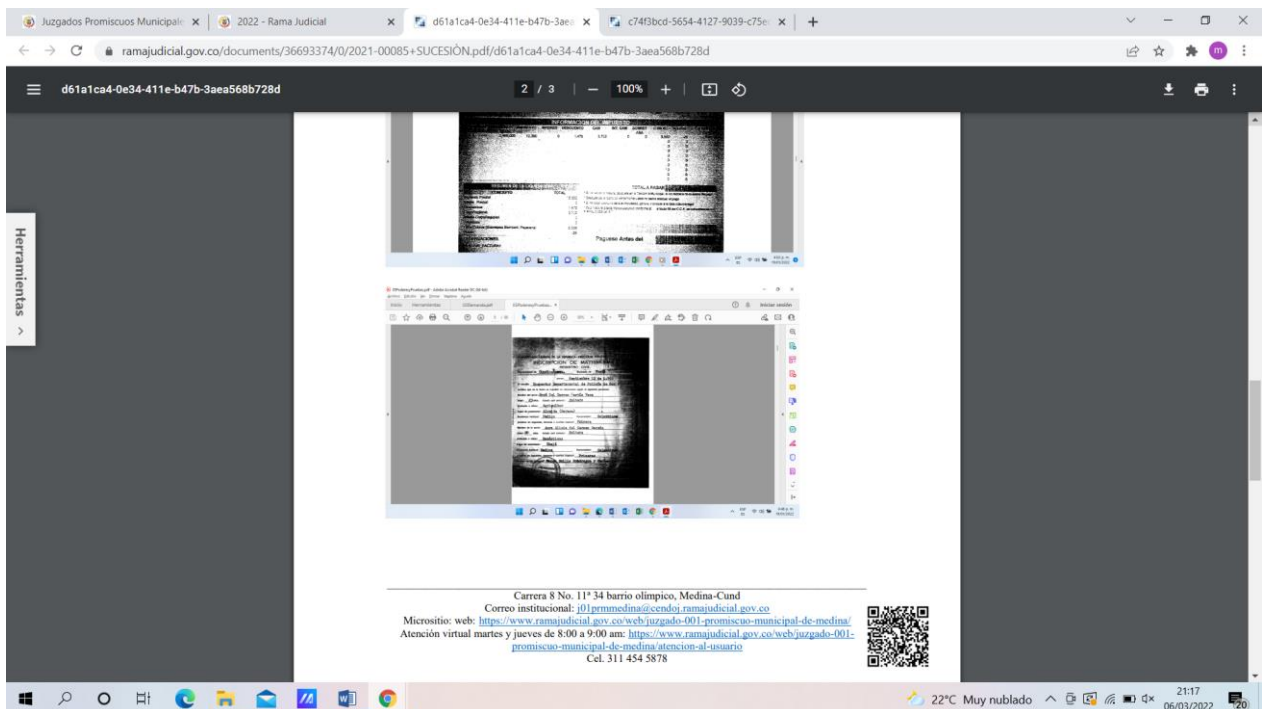
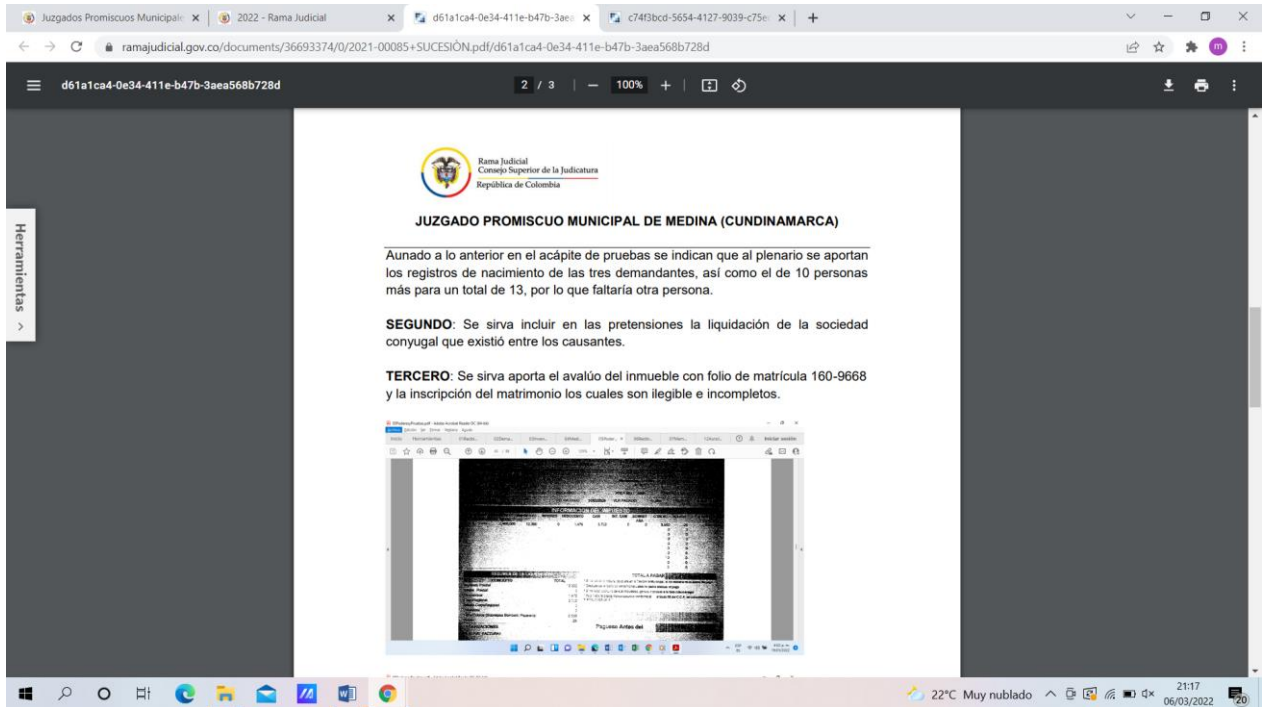
Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

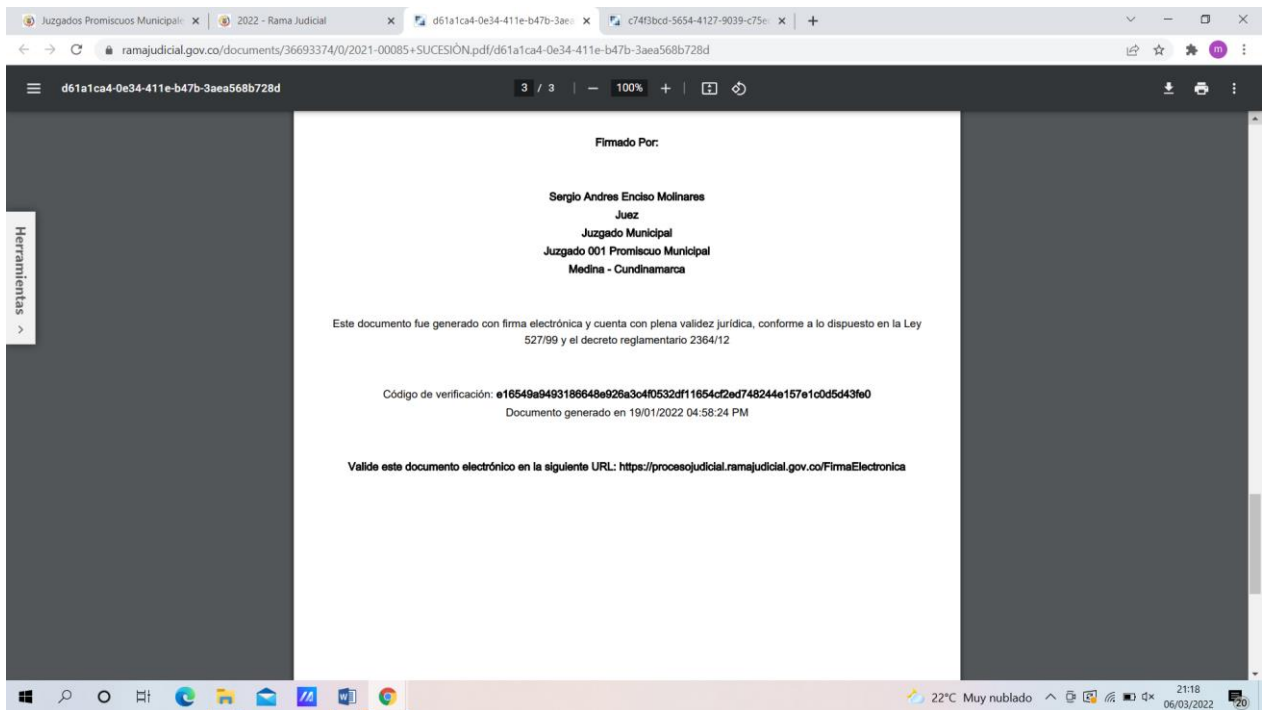
Cel. 311 454 5878





Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund
Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención
virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario>
Cel. 311 454 5878





Así, advirtiendo la no subsanación de la demanda pese al agotamiento del rito notificadorio anotado, mediante auto interlocutorio de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) se dispuso el consecuente rechazo de la demanda (art. 90 C.G.P), publicado este último, en estado adiado siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Pretende la recurrente *“la revocatoria del auto impugnado, para que en lugar se publique auto mediante el cual se inadmitió demanda, concediéndole termino para impugnar”* (sic).

La anotada solicitud, para el despacho no resulta de recibo, pues queda demostrado que efectivamente se logró la notificación deprecada. El escrito signado por la profesional no vislumbra elementos de juicio que evidencien mínima existencia de un agravio injustificado, máxime que debe entenderse que el recurso de reposición no debe sustentarse en motivación subjetiva alguna o, de libre escogencia, sino que debe ser expresamente fundada en la norma y su posible desarticulación con el hecho generador de agravio.

Así las cosas, no es procedente revocar el auto de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





, y en consecuencia, se concederá el subsidiario recurso de apelación en el efecto devolutivo (arts. 323 y 324 del C.G.P.)

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina - Cundinamarca,

DISPONE:

PRIMERO: No revocar el auto calendado cuatro (4) de febrero del año dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación en el efecto devolutivo, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Envíese de manera inmediata el expediente digital ante el superior jerárquico, a través de la Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

